



299

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: JORGE ALBERTO RICCI BOLÍVAR
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
EXPEDIENTE: 50-001-33-31-004-2015-00320-00

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho frente al cumplimiento de la sentencia en la acción popular instaurada por el señor JORGE ALBERTO RICCI BOLÍVAR contra el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO.

En la sentencia de primera instancia se instó al Municipio de Puerto Carreño para que realizara las siguientes actuaciones:

"SEGUNDO: INTAR a Alcalde Municipal de Puerto Carreño a continuar con las verificaciones periódicas sobre seguridad, uso de suelo y niveles de ruido en las zonas donde se hallan funcionando establecimientos de comercio como bares, discotecas y licorerías.

TERCERO: ORDENAR al Alcalde de Puerto Carreño la implementación de un fenómetro para controlar los niveles de ruido en los sectores en donde funcionen bares, discotecas y/o licorerías.

CUARTO: ORDENAR al Alcalde de Puerto Carreño a que, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, establezca y lleve a cabo por lo menos tres (3) capacitaciones en convivencia ciudadana dirigida a los vecinos del Barrio Simón Bolívar de Puerto Carreño.

QUINTO: DISPONER la conformación de un comité de verificación con el Alcalde de Puerto Carreño, el Defensor del Pueblo, la Procuraduría Regional del Vichada o su delegado, el actor popular y el Presidente de la Junta de Acción Comunal a que pertenezca el Barrio Simón Bolívar.

Mediante auto del 8 de Septiembre de 2016, se solicitó información sobre el cumplimiento del fallo de fecha 22 de enero de 2016.

CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD ACCIONADA (folios 277 a 287)

El Alcalde del Municipio de Puerto Carreño informó que realizaron capacitaciones con la comunidad los días 31 de mayo y 10 de junio de 2016, teniendo como temas fundamentales la importancia de vivir en comunidad; así mismo en compañía de la Policía Nacional, se dictó una charla teniendo como punto central la resolución de conflictos en forma pacífica.

Referente al sonómetro, indicó que realizó capacitaciones los días 16 y 17 de junio de 2016, con los funcionarios de la entidad sobre el uso, manejo y generación de informes de ruido,

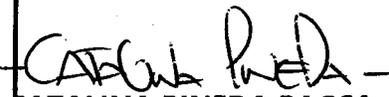
de igual manera informó que desde mayo de 2016 se constituyó el comité de verificación teniendo como Secretario el mismo defensor del pueblo, con asistencia de la Procuraduría Regional. (Anexa actas de las mencionadas reuniones)

ANÁLISIS CUMPLIMIENTO DEL FALLO

Del informe brindado por el Municipio de Puerto Carreño se verifica que se adelantaron por parte de la entidad accionada las actuaciones correspondientes para dar cumplimiento a las ordenes impartida en sentencia de fecha 22 de enero de 2016, toda vez que se realizaron las capacitaciones sobre seguridad, uso de suelo y niveles de ruido en las zonas donde funcionan establecimientos de comercio como bares, discotecas, licoreras y sobre convivencia ciudadana con la comunidad del Barrio Simón Bolívar, los días 31 de mayo y 10 de junio de 2016, como se observa en las actas de asistencia obrante a folios 278 a 279 del expediente; así mismo se acreditó las capacitaciones para el uso adecuado de los sonómetros¹ y la conformación del comité de verificación.

Por lo anterior, verificado el acatamiento a lo instado por el Despacho en sentencia calendada 22 de enero de 2016, se dispone **Secretaría** archivar las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 049 del 12 de octubre de 2018.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

¹ Folios 280 a 287 del expediente